

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMLIA DE PAMPLONA

Pamplona, veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 545183184001-2022-00031-00
Demandante: Wilmer Fernando Merchán Carrillo
Demandado: Juan Pablo Vargas Bolívar representado por Sulma Rocío Bolívar Vera y otro
Proceso: Impugnación e Investigación de paternidad

Toda vez que dentro del término de traslado del dictamen pericial no se solicitaron aclaraciones, complementaciones o la práctica de un nuevo examen y, como quiera que dentro del presente asunto se deben tomar medidas respecto a visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda sobre el niño Juan Pablo Vargas Bolivar, de conformidad con el numeral 6 del artículo 386 C.G.P. se procede a fijar fecha para la audiencia de que tratan los Art. (s) 372 y 373 del estatuto procesal, con el fin de agotar la fase de instrucción y juzgamiento, para lo cual se fija el día trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)

Se decretan las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

- PARTE DEMANDANTE:

A. Documentales: Téngase como prueba el Registro Civil del niño anotado dándole el valor que le ley le asigna.

B. Interrogatorio: Practíquese interrogatorio señor Wilmar Andres Vargas Plaza.

C. Testimoniales: Óigase en declaración a Sulma Rocío Bolivar Vera.

- DE OFICIO: En virtud a las facultades otorgadas en el Art. 170 del C.G.P., se dispone:

A. Practicar interrogatorio al señor Wilmer Fernando Merchán Carrillo.

B. De conformidad con lo establecido en el Art. 167 del C.G.P. que define la distribución de la carga en el decreto de pruebas, requiérase al demandante para que el día de la audiencia aporte los tres últimos desprendibles de pago si es dependiente, folios de matrícula inmobiliaria de bienes inmuebles si los

posee y cualquier otro documento que acredite la propiedad de bienes o rentas de capital. Oficiese.

Cítese a las partes y apoderados con las prevenciones estipuladas en el artículo 372 C.G.P. Adviértase a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual para lo cual oportunamente se les enviara el link para su asistencia. En caso de no contar con los medios electrónicos que permitan la conexión deberán asistir de forma presencial a la sede judicial.

Notifíquese

El Juez,

PEDRO ORTIZ SANTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 30 de diciembre de 2022

El PROVEIDO anterior, de fecha 29 de diciembre de 2022, fue notificado en ESTADO No. 055 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria

Firmado Por:
Pedro Ortiz Santos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18d6e263520e945e3aa77a95da824fd22caeea49054df09b7e229faf80362aa0
Documento generado en 29/12/2022 12:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>